

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: INCIDENTE LEVANTAMIENTO MEDIDA
Demandante: LUIS HERNANDO OLARTE

Se encuentra la petición al despacho para resolver sobre el levantamiento de la medida de embargo registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 324-8457 de la oficina ad e Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1- El numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, dispone que, se levantarán el embargo y secuestro, cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

2- En orden a dar cumplimiento a la solicitud de levantamiento de embargo, se dispone que por secretaría se indague sobre la existencia del proceso en los libros radicadores llevados por este despacho.

3- Igualmente se dispone librar oficio al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, a fin de que sirva informar si en ese despacho cursa o se adelantó y/o adelanta proceso alguno de PRESCELIA MENESES DE ARIZA en contra de MIGUEL ANTONIO ARIZA, donde se haya decretado el embargo del inmueble 324-8457.

4- En cumplimiento a lo normado por el artículo 597 del Código General del Proceso, se dispone que por secretaria **SE FIJE UN AVISO** en la cartelera de la entrada principal del Palacio de Justicia por el término de 20 días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, así mismo se publique el aviso en el micrositio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez de la pagina web de la Rama Judicial.

5- RECONOCER a la señora EDITH ISABEL JIMENEZ ARIZA, para que pueda adelantar gestiones y el retiro de oficios, conforme al poder.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**158f44059b34474bd535c81c84f42c01c72f52c742f58c02047069d75a314f
8c**

Documento generado en 08/09/2020 11:24:36 a.m.